

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN «NICOLÁS», NÚM. 6891, A DESARROLLAR EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CÁRTAMA Y ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA).**

**Ntra. Ref.º:** SIEM/DM/JGD/PI-6891

Visto el Plan de Restauración de la solicitud del Permiso de Investigación «NICOLÁS», núm. 6891, a desarrollar en los términos municipales de Cártama y Alhaurín de la Torre (Málaga), se emite la presente propuesta de resolución, a los solos efectos de los establecido en el *Artículo 6, «Participación pública», del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras*, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 1 de diciembre de 2023 D. Miguel Tello Serrano, en representación de la entidad ÁRIDOS TÉCNICOS, S.A., solicitó el otorgamiento del Permiso de Investigación denominado «NICOLÁS», núm. 6891, sobre 12 cuadrículas mineras en los términos municipales de Cártama y Alhaurín de la Torre (Málaga) para poner de manifiesto recursos mineros de la Sección C), fundamentalmente CUARCITAS Y ANFIBOLITAS.

**SEGUNDO.-** Con fecha 27 de de diciembre de 2023 el titular presentó la siguiente documentación: Proyecto General de Investigación y Plan de Restauración para Recursos de la Sección C), del Permiso de Investigación «NICOLÁS» N.º 6891. Esta documentación fue ampliada y subsanada el 16 de mayo de 2024 y el 9 de septiembre de 2024 tras requerimientos de esta Delegación de fechas 9 de mayo de 2024 y 26 de agosto de 2024 .

**TERCERO.-** En el escrito presentado el 9 de septiembre de 2024 se adjunta oficio del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, en el que se informa que la actuación de referencia no está sometida a instrumento de prevención y control ambiental de los contemplados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**CUARTO.-** Con fecha 5 de de febrero de 2024 se solicitó al Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, el preceptivo informe que se establece en el Artículo 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en los *Reales Decretos 1091/81, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas*; en los artículos 49 y 58.2.3º de la *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*; el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial*

Avda. Juan XXIII, nº 82  
29006 - Málaga  
Teléfono: 955 012 012



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID JOSE ESPINOSA DURAN	03/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNNY8X9MLFZTNVFBM333CHSPC	PÁG. 1/3





provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía y el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, y el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

**SEGUNDO.-** Según el artículo 5.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Ministerio de Industria (hoy Ministerio de Transición Ecológica) realizará los estudios oportunos para fijar las condiciones de protección del medio ambiente, que serán imperativas en el aprovechamiento del conjunto de los recursos naturales que son objeto de la Ley de Minas.

**TERCERO.-** Son de aplicación específica al procedimiento, los siguientes artículos del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras:

- Artículo 5.1: «La autoridad competente en minería, a la vista del plan de restauración presentado, podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo, previo informe de la autoridad ambiental competente».
- Artículo 5.2: «La autorización del plan de restauración se hará conjuntamente con el otorgamiento del permiso de investigación, la autorización o la concesión de explotación, y tendrá la consideración de condición especial de dicho título minero».
- Artículo 5.3: «La autoridad competente solo concederá la autorización del plan de restauración si considera que la entidad explotadora cumple los requisitos pertinentes del presente real decreto».
- El artículo 6, que fundamenta esta propuesta, establece el procedimiento de participación pública para la aprobación del Plan de Restauración, constandingo en el apartado 3.d que se informará sobre la propuesta de resolución del plan de restauración.
- Artículo 42.1: «La autoridad competente exigirá, ..., la constitución de una garantía financiera o equivalente de forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización del plan de restauración para rehabilitación del terreno afectado por la explotación, ...».
- Artículo 42.2: «El cálculo de esta garantía financiera o equivalente se realizará teniendo en cuenta el impacto ambiental de las labores mineras y el uso futuro de los terrenos a rehabilitar, y partiendo del supuesto, en caso de ser necesario, que terceros independientes y debidamente cualificados podrán evaluar y efectuar cualquier trabajo de rehabilitación necesario.»

**CUARTO.-** Son de aplicación general en el procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

### SE PROPONE

**PRIMERO.-** APROBAR el Plan de Restauración, junto a su anexo, presentados el 16 de mayo de 2024 y el 9 de septiembre de 2024 del Permiso de Investigación «NICOLÁS», núm. 6891, a desarrollar en los términos municipales de Cártama y Alhaurín de la Torre (Málaga), de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y su modificación por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DAVID JOSE ESPINOSA DURAN

03/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLNNY8X9MLFZTNVFBM333CHSPC

PÁG. 2/3





**SEGUNDO.-** El titular aplicará las técnicas y medios necesarios para que la explotación y posterior restauración se ejecute según las características y planificación definida tanto en la Memoria de los trabajos de investigación como en el Plan de Restauración, cuyas características principales se señalan a continuación:

- **Peticionario:** ÁRIDOS TÉCNICOS, S.A.
- **Características de los trabajos de investigación:** Se prevé la realización de 9 calicatas (10 m x 1,5 m x 4 m), ejecución de 6 sondeos mecánicos a rotopercusión con recuperación de testigo (300 m.l.), no estando prevista la apertura de nuevos accesos para llegar a dichos lugares, salvo que sea estrictamente necesario.
- **Superficie a restaurar:** Se corresponde con los emplazamientos de la maquinaria de perforación, así como de las calicatas, ascendiendo la superficie total a restaurar a unos 1.035 m<sup>2</sup>.
- **Características básicas de la restauración:** Una vez finalizados los sondeos, previo al sellado de los mismos, y las calicatas, a continuación se llevará a cabo la remodelación del terreno de tal forma que se restablezcan las condiciones iniciales previas a la intervención, la adición de la tierra vegetal previamente acopiada, contemplándose también labores de vigilancia ambiental.
- **Gestión de Residuos:** Los residuos a gestionar se corresponden con los materiales procedentes de las calicatas y de los sondeos, tratándose de residuos no peligrosos (Código LER: 01 05 04). En caso de producirse cualquier otro tipo de residuo serán puestos, en su caso, a cargo de gestores autorizados.
- **Presupuesto de ejecución material** de nueve mil cuatrocientos noventa y un euros con veintiocho (9.491,28 €).
- **Autor:** Jaime Chouseiro Fernández, Dr. Ingeniero de Minas, colegiado núm. 524 del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Levante.

**TERCERO.-** La presente queda asimismo condicionada al cumplimiento de lo relativo a los artículos 42.2 y 43.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, por lo que la cuantía de la garantía financiera, que asegure la rehabilitación de los terrenos afectados por el aprovechamiento, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La presente propuesta se realiza con el alcance previsto en el artículo 6.3.d) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, conforme a la documentación presentada por el peticionario, extendiéndose sin perjuicio del resto de autorizaciones, requisitos u obligaciones necesarias o contraídas por la entidad peticionaria así como prescripciones de carácter legal que le sean de aplicación, y sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, los resultados de la participación pública celebrada con arreglo al presente artículo serán tenidas debidamente en cuenta a la hora de adoptar la resolución que proceda sobre el plan de restauración. Así mismo, una vez resuelta la autorización del plan de restauración se informará del contenido y de la motivación de la resolución al público interesado.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID JOSE ESPINOSA DURAN	03/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNNY8X9MLFZTNVFBM333CHSPC	PÁG. 3/3	